Año de 1901 Sábado 19 de Octubre Número 240

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de Petra Iglesias, vecina de Barriodecima, parroquia de San Eusebio en el municipio de Coles que desapareció hace ocho días de su domicilio cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, dándome cuenta en caso de ser habida.

Orense 18 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Señas que se citan

Edad 70 años.
Estatura regular
Ojos azules.
Cejas castañas.
Nariz afilada.
Pelo blanco y rizado.
Boca grande.

Señas particulares

Tiene una cicatriz en la nariz.
Viste saya de zaraza á listas blancas y azuladas.
Muradana de lana negra, usa un mantón negro y sin calzado.

Anuncio

Don Joaquín Almeida Herreros, Ingeniero de minas de este distrito.

Hago saber: Que transcurrido con exceso el plazo reglamentario prevenido por Real orden de 18 de Septiembre de 1872 para que el registrador de las minas denominadas *Emilia, Matilde* y *Romero* constituyan el depósito necesario para la prosecución de estos expedientes, sin haberlo efectuado, he acordado, según lo dispuesto en el art. 64, capítulo 9.° de la Ley de 6 de Julio de 1859, que quede cancelado este expediente y franco y registrable el terreno que comprendían.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos legales.

Orense 17 de Octubre de 1901.—El Ingeniero, *Joaquín Almeida Herreros.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haberse formulado diferentes reclamaciones sobre la fecha en que hayan de considerarse en vigor los preceptos de las dos Reales órdenes de 12 de Julio último, relativas á la nueva clasificación arancelaria acordada para el adeudo de los cables y alambres de cobre para la conducción de la electricidad y de la tela de lija ó esmeril:

Considerando que dentro de la práctica de nuestro derecho administrativo, las leyes y demás disposiciones de caracter reglamentario deben estimarse en vigor y aplicarse desde la fecha en que se hacen públicas, á menos que otra cosa se disponga expresamente en las mismas, práctica que se ha venido siguiendo durante largo tiempo con las que tienen relación con la Renta de Aduanas:

Considerando que la ley de 6 de Marzo de 1900 estableció que, siempre que el Gobierno formule un proyecto de ley elevando los derechos inscritos en alguna partida del Arancel de importación, podrá disponer, mediante Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que los nuevos derechos se recauden en las Aduanas desde el día en que se lea el proyecto de ley en el Congreso, consignando al propio tiempo en su art. 2.°, como excepciones, las mercancías á que no afectará el aumento de derechos:

Considerando que las dos Reales órdenes de 12 de Julio de referencia, no son otra cosa que disposiciones de puro caracter reglamentario, puesto que se limitan á dar reglas relativas á la interpretación que debe darse al texto del Arancel en la clasificación de una mercancía que, como los cables del alambre de cobre para la conducción de la electricidad, llamados flexibles, y la tela de lija ó esmeril, no están comprendidas por modo expreso en ninguna de las partidas de aquél, y por esta circunstancia no tienen el caracter que se les atribuye, ni aquel á que la citada ley alude; no siendo por lo mismo preceptivo que para los efectos del cumplimiento de tales disposiciones se haga aplicación de las excepciones que consigna el art. 2.° de dicha ley; y

Considerando, sin embargo, que las variaciones que en la clasificación arancelaria de los géneros de que se trata han producido las mencionadas Reales órdenes son de tal índole que bien pueden inspirar la consideración de estimar el caso como consecuencia de una medida reglamentaria que equitativamente debe ir acompañada de disposiciones transitorias que faciliten su ejecución, cual sucede en la promulgación de las leyes relativas á reformas arancelarias, acentuándose con ello lo armonía que debe existir en todos los actos de la Administración;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.° Que se aplique al régimen arancelario á que se venían sometiendo los cables y alambres de cobre para la conducción de la electricidad y la tela de lija ó esmeril antes de la publicación de las Reales órdenes de 12 de Julio último, modificando la forma de su adeudo, á todas aquellas de dichas mercancías conducidas en buque que se hallase navegando en demanda de un puerto español el día 24 del mismo mes; á las que se hubieran despachado con conocimiento directo para España con anterioridad á dicho día 24; y á las que hallándose en depósito comercial se hayan declarado para el consumo hasta el día 24 inclusive del propio mes de Julio; y

2.° Que en este sentido se resuelvan todas las reclamaciones y controversias que sobre el asunto se hallan en tramitación.

De Real orden lo comunico á V. I para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

Capitanía general de Galicia.—E. M.

Circular

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán General de Castilla la Nueva, al que acompaña copia de otro de la Intendencia militar de la primera Región, relativos á pasajes en ferro carril facilitados por cuenta del Estado á individuos del Ejército provistos de listas de embarque, y que no tenian derecho á tal beneficio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por la ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien resolver:

Que á fin de que las Compañías no sufran perjuicio en sus intereses ni se lesionen tampoco los del Estado, se facilite por aquéllas pasaje al personal militar que se presente con listas de embarque autorizadas por funcionarios competentes y con los requisitos legales.

Al propio tiempo, se ha servido resolver S. M., que para hacer efectiva la responsabilidad en cada caso y obtener el reintegro de los pasajes, los Comisarios de Guerra, Interventores del servicio de transportes, al practicar el examen de las cuentas presentadas por las Empresas, desglosen las listas de embarque que resulten improcedentes, las que, para los efectos de acreditación, serán sustituídas por un certificado, que él mismo expedirá, y copia de la lista, sirviendo la original para formalizar el cargo correspondiente, que será cursado á la Intendencia respectiva con el fin de que sea hecho efectivo, y en el caso de ser un Alcalde el responsable, se descontará su importe, cuando sea posible, de los libramientos que se expidan por suministro de pueblos, reintegrándose siempre al capítulo del «Material de transportes» del presupuesto correspondiente:

Si del examen practicado por la Intervención general resultara alguna lista en las condiciones referidas, se deducirá su importe, y devolverá al Comisario de Guerra que autorizó la cuenta, el que expedirá la certificación de que se ha hecho mérito, que con copia de la lista servirá á la Empresa para la ulterior reclamación de su importe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de las Empresas ferroviarias que tienen su domicilio en esa región, procurando, con el fin de que esta circular llegue á conocimiento de las Autoridades municipales, su inserción en los «Boletines oficiales» de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901—Weyler.—Es copia: El Coronel Jefe de Estado Mayor, Francisco Martínez de la Riva

Cuerpo de Ingenieros de Montes — Distrito forestal de Orense y Lugo

RELACIÓN de los aprovechamientos para el año forestal de 1901-1902 relativos á los montes, cuya pertenencia se expresa, considerados de utilidad pública, en virtud de lo prevenido en el art. 8.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896.

Número del catálogo	MUNICIPIOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	Productos leñosos: Cabida aforada	Superficie aprovechada — Hectáreas	Maderas: N.º de árboles	Maderas: Metros cúbicos	Leñas gruesas — Estrs.	Ramaje — Estéreos	Tasación — Pesetas	Pastos: Extensión — Hectáreas	Vacuno	Lanar	Cabrío ó de cerda	Caballar mular ó asnal	Tasación — Pesetas	Brozas: Estéreos	Brozas: Tasación — Pts.	Resumen de las tasaciones — Pesetas
			PARTIDO JUDICIAL DE VERÍN																
156	Castrelo del Valle	Sobreira	Lugar de Fuentefría	400	80	»	»	»	100	100	350	100	160	80	5	260	»	»	360
157	Cualedro	Camino Ladrón	Parroquia de Santa María de Atanes	200	40	»	»	»	100	100	200	80	150	40	10	200	»	»	300
158	Idem	Fraga de Penedos	Parroquia de Santa Eulalia de Montes	60	12	»	»	»	30	30	60	40	120	20	5	120	»	»	150
159	Idem	Meda y Montouto	Parroquia de San Bartolomé de Baldriz	400	80	»	»	»	150	150	400	100	160	80	10	230	»	»	380
160	Idem	Penedo, Chao y Fraga	Parroquia de Santa María de Cualedro	200	40	»	»	»	100	100	200	80	140	40	10	190	»	»	290
161	Idem	Sierra de Laroco	Parroquia de San Salvador de Gironda y Santa María de Lucenza	700	140	»	»	»	200	200	600	200	400	160	20	540	»	»	740
162	Laza	Touza	Parroquia de San Juan de Laza	1500	300	»	»	»	500	500	1400	160	250	200	40	480	»	»	980
163	Monterrey	Outeiro de Valongo	Parroquia de San Salvador de Villaza	100	»	»	»	»	400	400	»	400	400	150	10	730	»	»	1130
164	Idem	Sierra de Fraga	Lugar de Sandín de la parroquia de San Pedro de Flariz	200	40	»	»	»	100	100	200	50	300	60	5	200	»	»	300
165	Idem	Sierra de Meda	Parroquia de San Vicente de Infesta y Santa Eulalia de Vences	600	120	»	»	»	200	200	550	150	300	160	10	430	»	»	630
166	Idem	Sierra de Sandino	Parroquia de San Pedro de Flariz	300	60	»	»	»	100	100	300	50	20	200	5	220	»	»	320
167	Idem	Sierra de San Salvador	Parroquia de Santa María de Monterrey y Santiago de Alvarellos, Santa Eulalia de Vences y San Mamed de Estevesiños	2000	400	»	»	»	500	500	1800	300	1000	60	40	890	»	»	1390
168	Riós	Fuente ó Lombo do Corgo	Lugar de Cortegada	200	40	»	»	»	100	100	200	40	60	150	5	190	»	»	290
169	Idem	Portela y Fragas	Parroquia de San Esteban de Trasestrada	109	20	»	»	»	50	50	100	30	50	100	5	140	»	»	190
170	Idem	Salto do Caballo	Parroquia de San Miguel de Probo	300	60	»	»	»	150	150	300	100	250	50	5	280	»	»	430
171	Idem	Sierra de San Mamed	Lugar de Villarino das Touzas	200	40	»	»	»	100	100	200	40	100	200	10	250	»	»	350
172	Verín	Campo de Rañadoiro y Guarda	Parroquias de Santa María de Feces de Arriba Santa María de Mandín	300	60	»	»	»	150	150	300	100	200	150	5	350	»	»	500
173	Idem	Ladairo	Parroquia de San Pedro de Quizanes	100	40	»	»	»	100	100	100	30	200	100	5	210	»	»	310
174	Idem	Monte Mayor	Parroquia de San Salvador de Cabreiroá	400	80	»	»	»	250	250	400	100	200	150	10	350	»	»	600
175	Idem	Outeiro do Pendón	Parroquia de San Martín de Mourazos	200	40	»	»	»	100	100	200	40	100	180	5	220	»	»	320
176	Idem	Touza do Vello	Parroquia de Santa María de Tamagos	200	40	»	»	»	100	100	200	40	100	180	5	220	»	»	320
177	Idem	Xieira	Parroquia de Santa María de Tamaguelos	900	180	»	»	»	300	300	800	150	400	300	20	600	»	»	900
178	Villardevós	Castelo da Pena	Parroquias de San Miguel, Santa María y San Pedro de Osoño	400	80	»	»	»	150	150	400	100	200	100	5	280	»	»	430
179	Idem	Piedra Segura é Lombo Grande	Parroquia de Santa Cruz de Terroso	200	40	»	»	»	100	100	200	60	100	50	5	160	»	»	260
180	Idem	Sierra de Pena Libre	Lugares de Florderrey, Terroso y al pueblo de Vós	300	60	»	»	»	150	150	200	80	100	60	5	190	»	»	340
			PARTIDO JUDICIAL DE VIANA DEL BOLLO																
181	Bollo (El)	Raña Lobos	Lugar de Buján	200	50	»	»	»	150	150	150	60	240	50	5	220	»	»	370
182	Gudiña (La)	Cabanelas	Lugar de Pentes	32	6	»	»	»	20	20	30	20	60	»	»	50	»	»	70
183	Idem	Ladairo	Lugar de Barja	170	34	»	»	»	100	100	170	60	100	100	10	200	»	»	300
184	Idem	Pé da Meda	Lugar de Tameiron	80	15	»	»	»	50	50	70	60	50	60	5	140	»	»	190
185	Idem	Penabicos	Gudiña (La)	160	40	»	»	»	100	100	150	100	200	100	5	280	»	»	380
188	Mezquita (La)	Castelo	Parroquia de San Simón de Santigoso y de Santa María de Villavieja	500	100	»	»	»	200	200	500	150	100	200	»	350	»	»	550
189	Idem	Laguazas	Parroquia de Santa María de Villavieja	500	100	»	»	»	200	200	500	150	100	200	»	350	»	»	550
190	Idem	Dehesa de la Mezquita	Villa de la Mezquita	110	30	»	»	»	70	70	100	100	120	100	10	250	»	»	320
191	Idem	Dehesa de Santigoso	Lugar de Santigoso	150	40	»	»	»	80	80	130	120	160	100	5	280	»	»	360
692	Idem	Sierra	Chaguazoso y Esculquiera	1000	200	»	»	»	300	300	900	150	150	200	15	390	»	»	690
193	Idem	Sierra de Campiña	Pereiro y Villavieja	500	100	»	»	»	200	200	500	150	100	200	»	350	»	»	550
194	Viana del Bollo	Monte Magedo	Lugares de Fornelos de Filloas y de Pradocabalos	200	40	»	»	»	100	100	200	50	100	50	6	135	»	»	235
195	Idem	Monte Texteiro	Pigeiros, Solveira y Villardenillo	600	120	»	»	»	200	200	600	50	120	100	5	190	»	»	390
196	Idem	Pigarreiras	Fradelo y Fornelos de Filloas	150	20	»	»	»	50	50	100	30	70	20	5	85	»	»	135
197	Idem	Sierra de Campo de Gouza y Sierra de San Mamed	Covelo, Frojanes, Hedroso, Quintela de Hedroso San Mamed y Taboaza de Hedroso	380	70	»	»	»	150	150	300	150	200	100	10	330	»	»	480
198	Idem	Sierra Dalorta de Costo ó de Costal y de Villarino, que tambien se llama Sierra de Lombos dos Chaos	Cepedelo, Pradelo, Perrouto, Pradoramisquelo y Ramilo, y á las aldeas de Castiñeira, Dradelo y Villar de Humoso y Villaseco de la Sierra	2400	230	»	»	»	420	420	2150	450	470	230	30	890	»	»	1310
199	Idem	Sierra de Villaseco	Villaseco de la Sierra	230	50	»	»	»	100	100	230	50	110	50	8	150	»	»	250
200	Villarino de Conso	Acevedo	Castiñeira	160	40	»	»	»	80	80	150	90	80	50	10	180	»	»	260
201	Idem	Sierra de Conso y agregados	Villarino de Conso	500	100	»	»	»	300	300	500	180	200	100	30	390	»	»	690

NOTAS.—Los montes que no aparecen numerados no figuran en la «Gaceta de Madrid» como de utilidad pública; pero se incluyen sin perjuicio de lo que resulte de la consulta que respecto á ellos y á otros predios se eleva á la Superioridad.—Las cabidas señaladas á los montes, están tomadas de los números de la «Gaceta» en que aparecen los de interés general, sin perjuicio de las rectificaciones que en su día haya que efectuar, como consecuencia de la publicación del catálogo definitivo.

Orense 1.º de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Saturnino Cancio*.

AYUNTAMIENTOS

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: que por término de diez días, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, formada para el próximo año de 1902, durante cuyo plazo podrá ser examinada y producir contra la misma las reclamaciones que se consideren justas.

Celanova 14 de Octubre de 1901.—Lino Velo.

Cartelle

Durante el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tengan efecto la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», desde las diez á las quince, se hallará de manifiesto en esta Casa Consistorial la matrícula de subsidio industrial para el año 1902, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones justificadas que se presentaren.

Cartelle 13 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre del impuesto de consumos y sus recargos por un período de tres años, se anunuoia una segunda subasta bajo el mismo tipo é iguales términos que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de aquel, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación; en cuyo caso, el arriendo será válido por un año solamente, de conformidad con el artículo 281 del Reglamento.

Se señala para la subasta la hora de nueve del día 27 del corriente, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, con las formalidades que se refieren en el anuncio de la primera subasta insertado en el «Boletín oficial» corrrespondiente al día 2 del corriente.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Cartelle 13 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Habiéndose declarado desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta del arriendo de arbitrios de puestos públicos de las férias de Cartelle y Maravillas, así como de las romerías y fiestas que se celebren en esta localidad durante el año de 1902, esta Corporación ha acordado celebrar una tercera subasta que tendrá efecto en esta Consistorial á la hora de once del día 28 del corriente, con iguales formalidades que las prefijadas en el anuncio insertado en el «Boletín oficial» núm. 167, á excepción de los tipos de subasta, que serán 2'625 pesetas para la féria de Cartelle, 375 para la de Maravillas y 75 para las romerías.

En el mismo día, si hubiese licitadores que cubran los tipos, se admitirán las mejoras del 2 por 100, abriéndose después pujas á la llana por espacio de media hora, terminada la cual se hará la adjudicación al más ventajoso postor.

Por igual tiempo, se admitirán posturas verbales sobre la mejora del 2 por 100 que Gregorio Yañez ha ofrecido por el arbitrio del degüello de reses en los mataderos de este municipio con destino al consumo público durante el año referido.

Cartelle 13 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Paderne

Habiendo resultado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el entrante año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 23 del corriente en la Casa Consistorial de diez á doce de la mañana, ante la Comisión respectiva, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y en caso de quedar sin efecto esta primera subasta, se celebrará una segunda el día 3 de Noviembre próximo con la rebaja que determina el vigente reglamento y consta en el pliego de condiciones unido al referido expediente.

Paderne 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Cayetano Vidal.

Avión

La tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir la mitad del déficit resultante en el presupuesto refundido corriente y ordinario de 1902, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de oír reclamaciones, la cual es como sigue

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Producto anual — *Pesetas*
Patatas	100 kilogs	100.000	6'00	1'50	1.500'00
Yerba seca	Idem	100.000	6'00	1'50	1.500'00
Paja de cereales	Idem	250.000	0'50	0'12	300'00
Leñas	Idem	100.000	2'00	0'50	500'00
Perdices y conejos	Una	800	0'75	0'18	144'00
Huevos	Docena	1.620	0'60	0'15	243'06
TOTAL PRODUCTO					4.187'06

Avión 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Terrazo.—Por acuerdo del Ayuntamiento el Secretario accidental, Manuel Cañizo.

Verín

Este Ayuntamiento en sesión de diez del corriente, acordó proceder al arriendo en pública subasta de los derechos ó arbitrios municipales establecidos sobre la casa matadero, puestos públicos, ganado en ferias, carros de transporte y expendedurías de carnes, números 1, 2, 4 y 5 por todo el año de 1902, bajo el tipo de 1 000 pesetas el matadero; 8.100 puestos públicos; 1 600 ferias; 640 carros de transporte; 310 la expendeduría número 1, y 250 pesetas las restantes, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, cuando se anuncie la subasta.

Lo que se hace público según previene y para los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios municipales.

Verín 12 de Octubre de 1901.—Vicente Sola.

Por el presente se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies de cousumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores de este Ayuntamiento el día 22 del corriente, dando principio el acto á las nueve y terminará á las once, verificándose por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 36 307 pesetas 25 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Para tomar parte en la licitación, es necesario consignar previamente, en la Caja municipal ó en poder de la Junta de subasta, el 5 por 100 del tipo anual de esta, y el rematante habrá de prestar fianza en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotización, por una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual de adjudicación.

El arriendo será por uno á cinco años, y sino se cubriese el cupo en esta primera licitación, tendrá lugar una segunda y última subasta, diez días después en iguales términos y por el mismo tipo, y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes; pero en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Verín 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Vicente Sola.

Laroco

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término para el año de 1902, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, para que pueda ser examinada y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Laroco 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1902, se acordó el de la exclusiva de líquidos y carnes, teniendo lugar la primera subasta el día 26 del presente mes, y hora de diez á doce, en la Casa Consistorial, y ante la Comisión nombrada por el Ayuntamiento para tal objeto.

Los licitadores que tomen parte en la subasta se sujetarán al pliego de condiciones que estará al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y á los precios de las especies comprendidas en la tarifa oportuna acordada.

Laroco 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Pungín

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este distrito, se anuncia el arriendo á venta libre por un período de tres años por su importe total y recargos de todas las especies, cuya subasta tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento el día 24 del actual de diez á doce de su mañana; y caso que no tenga efecto dicha subasta se celebrará una segunda en el propio local y hora designada el día 4 de Noviembre próximo

El presupuesto y pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pungín 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde Andrés Fernandez

Beariz

Habiendo sido declarada desierta, por falta de licitadores, la segunda subasta para el arriendo á venta

libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa general del ramo, con objeto de cubrir el cupo que corresponde á este Ayuntamiento en el próximo año de 1902, se convoca á la primera subasta con venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que obran en el expediente á disposición de las personas que deseen tomar parte en la subasta, la que tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia 21 del corriente y horas de doce á catorce, por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran los tipos asignados á cada grupo; y para el caso de que esta no surta efecto, se convoca para una segunda, según viene acordado, que tendrá lugar en el mismo local y horas del dia 28 de este mismo mes, bajo las mismas condiciones de la primera, con solo la diferencia de precio á que el arrendatario podrá vender los artículos arrendados, cuya diferencia puede apreciar en la citada tarifa.

Beariz 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

San Juan de Rio

Formada la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento para el año entrante de 1902, se expone al público, poniéndola de manifiesto en la Secretaría por término de diez dias, contados desde el siguiente, al en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial», con el fin de que el vecindario pueda reconocerla y presentar las reclamaciones que crean necesarias

San Juan de Rio 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Alvino Mendez

Don Alvino Mendez Dominguez, Alcalde constitucional de San Juan de Rio.

Hago saber: Que el dia 27 del corriente, y horas de las catorce se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1902, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 11.458 pesetas 34 céntimos, tipo mínimo para la subasta, con el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del cien por cien sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositar por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó de lo que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 296 del Reglamento citado.

San Juan de Rio á 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Alvino Mendez.—El Secretario, Casiano Quevedo.

Montederramo

Por error de imprenta, aparece consignado en el anuncio de este municipio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia núm 233, que la segunda subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos tendrá lugar el dia 2 en vez del dia 22 del corriente que es el dia en que aquella tendrá lugar.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Montederramo 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Riós

La Corporación municipal que presidó en sesión ordinaria del dia 6 del corriente mes, acordó proceder al arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales establecidos sobre puestos públicos y ganado en ferias por todo el año de 1902, bajo el tipo de 1.500 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto cuando se anuncie la subasta.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios municipales.

Riós 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

No habiendo ofrecido resultado alguno el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos y habiendo renunciado el Ayuntamiento á la administración municipal directa, se sacan á subasta con venta á la exclusiva las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal durante el próximo año de 1902, bajo el tipo y condiciones que señala el pliego respectivo que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo tener lugar la primera subasta el dia 25 del corriente mes de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial y ante la comisión respectiva; si esta no ofreciese resultado se verificará otra segunda el dia 4 de Noviembre próximo á la hora expresada anteriormente y si también ésta resultase desierta, se celebrará la tercera el dia 13 de dicho mes á la misma hora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Riós 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Villar de Barrio

Habiendo quedado desierto el arriendo de los derechos de consumos con venta libre por no haberse presentado proposiciones, se sacan á pública licitación para la venta exclusiva, las especies correspondientes á las especies que comprenden los ramos de líquidos, incluso el cupo de alcoholes, sal y carnes frescas y saladas, que importan en el año próximo con los recargos autorizados, la cantidad de 12 337 pesetas 97 céntimos, bajo cuyo tipo y condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en Secretaría, girará el arriendo.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento en el dia 23 del corriente mes, dando principio á la hora de las diez y concluyendo á las doce. La fianza que ha de prestar el rematante, será la cuarta parte del importe del precio por que se adjudique el arriendo, debiendo además acreditar los licitados para que les sean admisibles las posturas, haber ingresado en la Depositaría municipal el 3 por 100 del tipo designado para la subasta, cantidad que será devuelta terminado el acto á todos aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

Villar de Barrio 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Merca

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies sujetas al impuesto de consumos de este municipio en el año próximo de 1902, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia una segunda subasta, que habrá de celebrarse el dia 25 del corriente en estas Consistoriales, de diez á doce del dia, con las mismas condiciones que la primera, por el término de un año, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo total

Merca 13 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Casas.

Villarino de Conso

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando el dia 24 del actual y hora de diez á doce en la Casa Consistorial; y de no resultar proposición alguna admisible, tendrá lugar la segunda subasta el dia 4 de Noviembre próximo y hora señaladas en la misma consistorial; y si esta fuese también negativa, se procederá á la tercera y última el dia 14 de dicho mes de Noviembre, advirtiendo que los que tomen parte en la subasta depositarán previamente en la Depositaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 7 del art. 277 del Reglamento, el 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Villarino 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Luciano Estévez.

JUZGADOS

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Llamo á Dámaso Alvarez Fernández, (a) Maelle, de 44 años, casado, labrador, natural de Seijomil y vecino de Louredo, distrito de Cortegada, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias siguientes á la inserción de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa núm. 18, para prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre robo de dinero, efectos y alhajas á doña Teresa López y D. Antonio Cuevas, de Leirado de Valongo, y lesiones al mismo Cuevas y Cándida Rodríguez, la noche del 25 de Agosto último; prevenido que de no comparecer, se le declarará rebelde y parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo, ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y en su caso sea conducido á las cárceles de esta villa á mi disposición, por haberse decretado la prisión provisional del mismo; el cual ruego hago á la vez extensivo, para que se proceda asimismo á la busca del metálico, billetes de Banco, alhajas y demás efectos robados que con las señas del procesado se hacen constar por nota á continuación; poniéndolo en su caso, también á disposición de este Juzgado, con las personas en poder de quien se encuentren si no acreditasen legítima procedencia ó adquisición.

Celanova once de Octubre de mil novecientos uno.—Eduardo Carmena y Valdés.—El Actuario, Constantino Fernández.

Señas del procesado

Estatura baja, grueso, color pálido, ojos azules, pelo castaño claro, barba rubia y afeitada, usa bigote y viste traje de pana color oscuro y usa boina.

Dinero, alhajas y efectos robados

A la D.ª Teresa, 25 monedas de oro, de ellas 2 libras esterlinas y 23 de á 5 duros, españoles; 3.000 reales en plata, todos en piezas de á 5 pesetas; 3.500 reales en billetes del Banco, de 25, 50 y 100 pesetas; cinco pañuelos de seda nuevos, dos blancos, dos encarnados y uno color amarillo muy subido, dos pares de pendientes de oro en forma de hoja de parra uno y otro, de bellota, y la mitad de otro par de pendientes también de oro, consistente en los colgantes de los zarcillos, y cuatro libras de chocolate de á dos pesetas cada una.

Al D. Antonio Cuevas, un billete de Banco de 25 pesetas, 80 pesetas en 16 monedas de á cinco, un reloj de nikel sistema Roskoff con cadena de cerda, un remigton escopeta clase ordinaria, una escopeta de pistón con el punto de mira de plata y algunas flores de lo mismo cerca de la chimenea, y un revólver nikelado nuevo de cinco tiros.

Habiendo recorrido Agustina Parada y Paz, titulándose Hermana de la Cruz roja con categoría de Capitana varias capitales y pueblos de las provincias de Múrcia, Alicante, Granada, Almería, Coruña, Sevilla, Badajóz, Madrid, Zamora, Orense, Pontevedra, Lugo, León, Palencia, Valencia, Burgos, Logroño, Lérida, Barcelona, Tarragona, Castellón, Huelva, Ciudad Real, Toledo y Jaén pidiendo limosna para la Cruz roja, y recibiendo socorros y bagajes de algunos Alcaldes, así como diferentes cantidades de estos y de particulares; hé acordado en el sumario que contra dicha Agustina y otras se sigue por estafa, llamo por el presente á todos los que se crean perjudicados para en término de diez dias, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», puedan comparecer ante este Juzgado á ofrecerles la causa y á manifestar si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que les correspondan, bajo apercibimiento que de no comparecer, se tendrá por renunciados sus derechos.

Dado en Orihuela á once de Octubre de mil novecientos uno.—Jorge Sayareta.—P. S. M., Antonio Valera.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15